

ESTATUTO
REFUNDIDO
FUNDACIÓN ARCÁNGELES

En SANTIAGO a 02 de Octubre de 2025, siendo las 08:30 horas, comparece don Felipe Eugenio Aravena Alcaino, soltero, Rut: 16.589.118-k, como único fundador, y doña María José Lombardo Meza, soltera, Rut: 16.555.758-1, ambos con domicilio en Abel Abarca Cabrera N° 921, San Bernardo, y don Francisco Andrés Quezada González Rut: 16.858.805-4, con domicilio en Viena 1890, Curicó, como Directores de la Fundación, Manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho privado, sin fines de lucro, denominada Fundación Arcángeles.

TÍTULO

Del nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo primero: Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las Sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

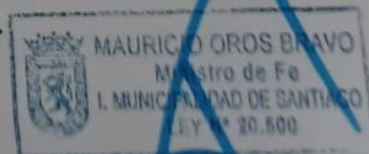
Artículo Segundo: el nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN ARCÁNGELES".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será principalmente incentivar el desarrollo de actividades deportivas, sociales y de salud entre sus benefactores, además de facilitar, capacitar y difundir la inclusión de las personas con discapacidad cognitiva, física, sensorial, intelectual, además de la inclusión de género, mujeres, inmigrantes y tercera edad u otros que, con relación a sus condiciones de salud u otro, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad. Fundación Arcángeles actuará agrupando y apoyando iniciativas y proyectos que permitan responder a las necesidades de estos grupos y fortalecer su quehacer en la sociedad en todas sus áreas de inclusión social, laboral, educacional y sanitaria.

La labor de Fundación Arcángeles actúa en los siguientes ámbitos:

Difusión e información permanente durante el año.

Apoyo a aquellas políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las personas en estado de discapacidad, mujeres, género, tercera edad e inmigrantes.



Gestión de fondos que se canalizan a organizaciones sociales que trabajan con personas en estado de discapacidad, mujeres, género, tercera edad e inmigrantes.

Apoyo a la investigación y capacitación en temas propios y su mayor inclusión en distintos ámbitos educacional, social, laboral y de salud.

Construcción de redes para los diversos públicos que tienen que ver con personas en estado de discapacidad, mujeres, género, tercera edad e inmigrantes, sus familias y entorno.

Apoyo a la realización de programas de responsabilidad social empresarial de empresas que estén enfocados en la inclusión y apoyo a personas en estado de discapacidad, mujeres, género, tercera edad e inmigrantes.

Asimismo, la Fundación podrá desarrollar programas orientados al acceso equitativo a la salud, atención domiciliaria y telemedicina, en especial para adultos mayores, personas con discapacidad o movilidad reducida y comunidades rurales o aisladas.

Para cumplir estos fines, la Fundación podrá gestionar y ejecutar proyectos de salud comunitaria, coordinar con organismos públicos y privados, universidades y empresas, y capacitar profesionales, técnicos y voluntarios en inclusión, atención domiciliaria, salud digital y promoción sanitaria.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de personas jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El aporte de los fundadores se realiza de la siguiente forma:

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son de un millón de pesos.



La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será a través de la aprobación y valoración del presidente del directorio.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación Arcángeles, Fundación sin fines de lucro que se financia básicamente mediante los siguientes mecanismos:

- a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.
- b) Donaciones de personas naturales o jurídicas destinadas a un proyecto o programa específico, a cubrir costos de operación o simplemente al financiamiento de las actividades propias de la Fundación.
- c) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas.
- d) Recursos provenientes de proyectos concursables administrados por el estado o alguno de sus organismos, o bien originadas en asignaciones de libre disposición u otras que contemple la ley.
- e) Recursos provenientes de organizaciones internacionales.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines Fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Actividades específicas que se enmarquen en la misión de la Fundación.
- b) Gastos de operación, ordinarios y extraordinarios.
- c) Proyectos presentados por instituciones o personas, cuyos beneficiarios sean personas con discapacidad cognitiva.
- d) Todo otro gasto o desembolso efectuado para cumplir con los objetivos establecidos en los estatutos de la Fundación.
- e) Los gastos de la operación no pueden financiarse con donaciones innominadas, a menos que ellas se hagan expresamente con ese fin.
- f) Aquellas donaciones o asignaciones que no tengan un destino expresamente determinado por el donante o asignatario, solo podrán ser destinados a los adjudicatarios de proyectos a los cuales se pueda acceder a través d una metodología de selección transparente y pública, esta metodología ha sido definida en la sección de fondos concursales.
- g) En todo caso, siempre todas las decisiones y procesos de asignación de recursos deberán privilegiar aquellos que cumplan los requisitos de generar mayor impacto y beneficio para las personas con discapacidad cognitiva.
- h) Todas las personas que asuman algún rol en la asignación de cualquier tipo de recursos que maneje la Fundación deberán velar porque las actividades realizadas o los proyectos seleccionados tengan un efecto positivo en la vida de las personas con discapacidad cognitiva.



Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Proyectos presentados por instituciones o personas, cuyos beneficiarios sean personas con discapacidad cognitiva.
2. Actividades específicas que se enmarquen en la misión de la Fundación, tales como deportivas, sociales, salud, culturales, de inclusión laboral, entre otras.
3. Todo otro gasto o desembolso efectuado para cumplir con los objetivos establecidos en los estatutos de la Fundación.
4. Gastos de operación, ordinarios y extraordinarios.

TITULO III

De los órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio tendrá una duración de 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, durará 5 años en su cargo y podrán ser confirmados cada 5 años.

No podrán integrar al Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo total del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores, que sean necesarios para completar a los faltantes.



Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo, condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución o desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la Constitución y Fundación de Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará Judicial y Extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación en conjunta de otra persona para ejercer las representaciones de la Fundación salvo cuando deba Girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas la materias que este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el



Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo décimo octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto a la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del Control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el padecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y en éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo a la memoria y balance anual de la Fundación.

TÍTULO V

Ausencia del Fundador

Artículo vigésimo Segundo: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



Artículo Vigésimo tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radican en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI

De la reforma de los Estatutos y de Disolución de la Fundación

Artículo vigésimo cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por el acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

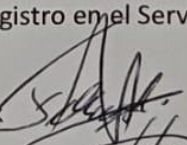
Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés Fundacional.

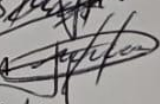
Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar la disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

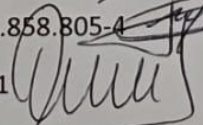
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Bomberos de Chile de la comuna de Santiago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Se designa al directorio inicial de la Fundación, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del código civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e identificación:

Presidente: Felipe Eugenio Aravena Alcaino Rut: 16.589.118-k 

Secretario: Francisco Andrés Quezada González Rut: 16.858.805-4 

Tesorera: María José Lombardo Meza Rut: 16.555.758-1 

Artículo segundo transitorio: Se confiere poder amplio a don Claudio Andrés Wuth Sepúlveda, con domicilio estado 57, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Fundador: Felipe Eugenio Aravena Alcaino Rut: 16.589.118-k

